

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
"DUQUETEL INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES
COMPAÑÍA LIMITADA"**

OTORGADO POR:

JORGE ARIEL DUQUE GUERRERO y Otros.

CUANTIA: USD \$ 400

Di: Copias RT.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles tres (3) de julio del año dos mil dos, ante mí **DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **JORGE ARIEL DUQUE GUERRERO**, soltero, colombiano, residente en esta ciudad de Quito; **EDNA MADELINE DUQUE GUERRERO**, soltera, colombiana, residente en la ciudad de Manizales, Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito; y, **EDYASMIN BOLIVAR LOAYZA**, soltera, colombiana, residente en esta ciudad de Quito.- Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: **JORGE ARIEL DUQUE GUERRERO**, soltero, colombiano, residente en esta ciudad de Quito; **EDNA MADELINE DUQUE GUERRERO**, soltera, colombiana, residente en la ciudad de Manizales, Colombia y de tránsito por esta ciudad de Quito; y, **EDYASMIN BOLIVAR LOAYZA**, soltera, colombiana, residente en esta ciudad de Quito.- Los

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una sociedad de responsabilidad limitada la misma que se denominará **"DUQUETEL INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA"**.- **CLÁUSULA**

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "DUQUETEL INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA".-

CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La compañía que se constituye es de responsabilidad limitada que

se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto.- Su denominación social es

"DUQUETEL INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES COMPAÑIA LIMITADA".- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** El

objeto social será: **UNO.-** Asesoría, diseño, mantenimiento, construcción y montaje en las labores de: redes aéreas e internas en alta y baja tensión, instalaciones residenciales, comerciales, industriales y agrícolas, subestaciones, controles y protecciones eléctricos en la industria, PLC y automatismos, circuitos regulados y UPS.- **DOS.-** Asesoría, diseño, mantenimiento, construcción, y montaje en las labores de cableado estructurado (integración de voz, datos, video y audio), redes, circuitos cerrados de televisión, controles de acceso, conectorización, telefonía, banda ancha (en fibra óptica y coaxial).-

TRES.- Asesoría y diseño para construcciones livianas, canalizaciones, cerramientos, cálculo estructural.- **CUATRO.-** Importación, exportación, comercialización, distribución

de materiales afines a las distintas áreas de construcción, telecomunicaciones, y electricidad.- **CINCO.-** Asesoría y servicio técnico en todos los ramos de la electricidad y telecomunicaciones; en el área agro-industrial, en el área de la construcción, e ingeniería.- **SEIS.-** Elaboración, comercialización, distribución de arte, pintura, escultura,

y en si todo lo que tenga que ver con las artes plásticas.- **SIETE.-** Asesoría, servicio,

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

mantenimiento en el sector agroindustrial e industrial, comprendido en riegos, cultivos, fumigaciones, conservación y procesamiento de alimentos, además de manejo de materiales de desecho y control ambiental. - **OCHO.-** Tercerización de personal, para empresas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - **NUEVE.-**

La organización y coordinación de seminarios, cursos y talleres relacionados con las áreas de la electricidad y telecomunicaciones.- **ARTICULO TERCERO.- MEDIOS**

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. - Para el cumplimiento del

objeto social la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles;

importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos

necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil,

mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas;

actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas

nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con

personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o

trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones,

consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o

accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías,

corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales;

participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las

mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras

sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros,

nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de

actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y

necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **ARTICULO CUARTO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su

domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer

sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella,

cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular.- **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO SÉPTIMO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de los Estados unidos de América cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondientes de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que será firmado por el Presidente y Gerente General de la compañía.- El capital está suscrito y pagado en numerario de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL CAPITAL
JORGE DUQUE	200	USD. \$ 100	USD. \$ 100	USD \$ 200
EDNA DUQUE	196	USD. \$ 98	USD. \$ 98	USD \$ 196
EDYASMIN BOLIVAR	4	USD. \$ 2	USD. \$ 2	USD \$ 4
TOTAL.....	400	USD. \$ 200	USD \$ 200	USD \$ 400

Los socios Jorge Ariel Duque Guerrero, Edna Madeline Duque Guerrero, y Edyasmin Bolívar Loayza, en su calidad de extranjeros declaran que el capital invertido constituye

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

una inversión extranjera directa, de conformidad como lo establece la ley.- **ARTICULO**

OCTAVO.- REMISIÓN LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará

a lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE**

APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación que

cumplirá los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los socios en

caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en

proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su

renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y

sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiera suscribir el capital, podrán hacerlo

personas extrañas a la compañía.- Los socios tienen los derechos, responsabilidades y

obligaciones que les atribuye la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre

vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión

se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley

de Compañías.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a

prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-

El Gobierno y la Administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes

órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO**

DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General

de Socios es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta

validamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes y disidentes, salvo el

derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías.

Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley de

Compañías y este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y**

SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la

compañía y en ausencia de este por la persona a quien la Junta General designe.- Actuará

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de este, la persona a quien la Junta General designe.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Las decisiones de las Junta Generales serán tomadas por mayoría de votos, correspondientes al capital presente de los socios que concurren por sí o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía.- b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales.- c) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; e) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; g) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en este Estatuto; h) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; i) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; k) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; l) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; m) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación al Estatuto Social; n) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; o) Disponer que se sancione a los administradores, cuando éstos hubieran infringido la Ley o el presente Estatuto; p) Autorizar al Gerente General, para que con la firma conjunta del Presidente de la compañía, pueda obligar a la compañía por montos superiores al equivalente de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; q) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; r) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos le señalan.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social.- Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley.- La Junta General,

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



sea ordinaria o extraordinaria será convocada mediante una carta dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, al fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora, local, y objeto de la reunión.- Una copia de esta convocatoria con la debida firma de recepción deberá guardarse en el expediente de Actas de Juntas Generales.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General quedará validamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera.- Para que la Junta General, pueda acordar validamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación social tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General a través de apoderado mediante carta-poder, poder notarial sea este general o especial.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar sobre cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad del capital social

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos puntos no serán tratados.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; d) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros por montos superiores a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, previa la aprobación, de la Junta General al momento de la celebración del acto o contrato; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



S. J. Lieberman

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

plan general de actividades de la compañía, para la aprobación de la Junta General; o)

Asistir obligatoriamente con voz informativa a las sesiones de la Junta General; p) Actuar como secretario de las Juntas Generales firmando conjuntamente con el Presidente las actas; q) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley de Compañías, estos Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

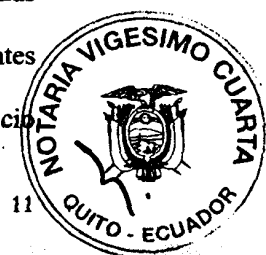
SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía; hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- RESPONSABILIDAD.-** En caso de

que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebre un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren. - **CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO,**

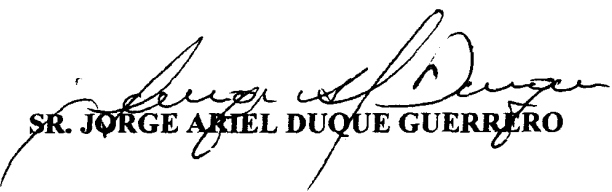
BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y comprenderá el lapso de tiempo que va desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES.- La formación del fondo de reserva y el reparto de utilidades serán autorizados por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- PRIMERA.-** Para todo aquello que no este previsto por el presente Estatuto, se aplicaran las normas de la Ley de Compañías vigente, demás leyes y reglamentos pertinentes.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes autorizan expresamente al Doctor Fabricio Rubianes Morales, Abogado en libre ejercicio

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



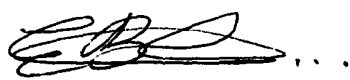
profesional con matrícula número cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados de Quito, para que realice todo el trámite correspondiente hasta la total legalización de la compañía, inclusive para que obtenga el respectivo Registro Unico de Contribuyentes.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumentos.- Firmado) Doctor Fabricio Rubianes Morales, cuya matrícula profesional es cinco mil seiscientos veintinueve del Colegio de Abogados del Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. JORGE ARIEL DUQUE GUERRERO

CC. 10.266.733


SRTA. EDNA MADELINE DUQUE GUERRERO

CC. 30.316.031


SRTA. EDYASMIN BOLIVAR LOAYZA

CC. 43.168.775

., Firmado: Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito. (Hay un sello).-



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 03 JULIO de 19 2002

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N°. 048099 . el (la) Sr. JORGE ARIEL DUQUE GUERRERO ***** consignó en este Banco, un depósito de S/. DOCIENTOS CON 00/100 ***** para INTEGRACION DE CAPITAL de DUQUE ES. INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JORGE ARIEL DUQUE GUERRERO</u>	<u>100,00</u>
<u>EDNA MADELINE DUQUE GUERRERO</u>	<u>98,00</u>
<u>EDYASMIN BOLIVAR LOAYZA</u>	<u>2,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

LA SUMA
DE

Atentamente
Banco del Pichincha C. A. TOTAL S/. 200,00 USD
Archival C.A.

VERONICA GRANDA M.
2012 07 03

CC-300-A



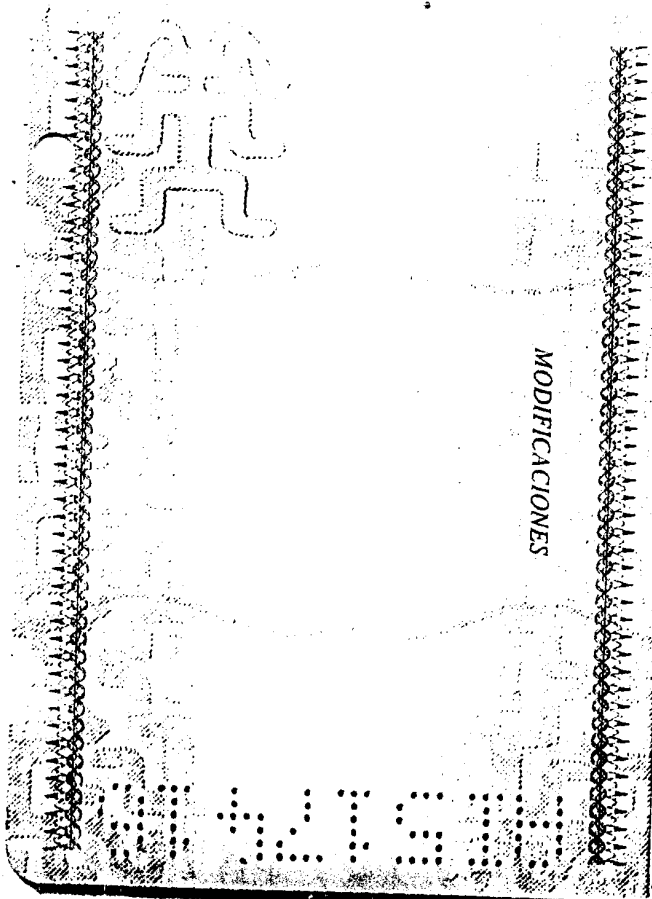
	FECHA DE NACIMIENTO		14-JUL-1970	
	MANIZALES (CALDAS)			
	LUGAR DE NACIMIENTO			
	1.67	0+	F	
ESTATURA	G.S. RH	SEXO		
30AGO-1988 MANIZALES				
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION			FIRMA REGISTRADOR	
Hector Delgado				
				
A-1500102-76151571-F-30316051-470016			049449062	
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL				



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede
es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 03 JUL 2002


DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

CC 43168775

BOLIVAR LOAIZA

EDYASMIN

15 DIC 1980 PALESTINA CALDAS

SEXO / SEX F

MANIZALES 24 MAY 2002

24 MAY 2012

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO ECUADOR

República de Colombia
SANTIAGO DE CALI

29 MAYO 2002

EMIGRACION

NELSON O SANCHES M.

0458

04 MIGRACION

29 DIAS

ENTRADA TULCAN

Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.

Any alteration to this passport will render it invalid.

Toda alteración en este pasaporte implicará su invalidez.

Any alteration to this passport will render it invalid.

D.A.S
400

29 MAYO 2002

0456

EMIGRACION
NELSON O SANCHES M

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MIGRACION 004
T-3
MAY 29 2002
A-D 30 DIAS A-D
ENTRADA TULCAN

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidación.
Any alteration to this passport will render it invalid.

4

MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT



REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE
P

COD. PAIS / CODE COUNTRY
COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC 10266433

APELLIDOS / SURNAME

DUQUE GUERRERO

NOMBRES / GIVEN NAMES

JORGE ARIEL

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

19 OCT 1964 MANIZALES CALDAS

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M MANIZALES 19 MAY 2000

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

19 MAY 2010

AUTORIDAD / AUTHORITY

CATALINA JARAMILLO GUTIERREZ
JEFE DEPARTAMENTO PASAPORTES

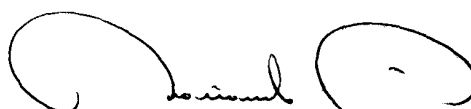
**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DUQUETEL INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES COMPAÑÍA LIMITADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



ZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, según resolución 02Q.IJ 2645, de fecha veinte y dos de julio del dos mil dos, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía DUQUETEL INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el tres de julio del dos mil dos, Quito, dieciséis de septiembre del dos mil dos.-


Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 22 de julio del 2.002, bajo el número **4011** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DUQUETEL INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES CÍA. LTDA."**, otorgada el tres de julio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2564**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **041560**.- Quito, a veintisiete de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-